



Referencia:	2020/00031156F
Asunto:	Pleno Ordinario 29 de octubre de 2020
Secretaría General	

D. JOSÉ ANTONIO RÍOS SANAGUSTÍN, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA (MÁLAGA).

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2020 adoptó, entre otros el siguiente acuerdo, en su parte dispositiva:

“2º.- Aprobación inicial del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Benalmádena.-

El Secretario da lectura al dictamen de la Comisión Informativa Económico Administrativa de 22 de octubre de 2020, que dice:

“Por el señor Secretario se da lectura al borrador del referido reglamento:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las bases de Régimen Local, en sus artículos 25, 2, c) y 26, 1,c) atribuye a los municipios, en los términos que la legislación del Estado y de las Comunidades autónomas la competencia para la prestación del servicio de protección civil, de ejercicio obligatorio en los de más de 20.000 habitantes.

En base a dicha habilitación legal y para facilitar a los vecinos de nuestro término municipal la prestación voluntaria de los servicios de protección civil, cuyo deber de colaboración, le viene constitucionalmente impuesto, bajo el nombre de AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL y con apoyo en la organización especializada de servicios básicos de intervención y en emergencias y dotación presupuestaria municipales, se crea este instrumento operativo de participación ciudadana vía colaboración, que se regirá por su legislación básica del Estado y por la que, en su desarrollo, dicte la Comunidad Autónoma Andaluza.

La instrumentación de una base organizativa que permita una eficaz protección de las personas y bienes, en situaciones de emergencia, de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, es el" fundamento y principal objetivo de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, como regulación del desarrollo y cumplimiento de los deberes ciudadanos impuestos por el número 4 del artículo 30 de la Constitución española, la mencionada Ley en su artículo 1º define la protección civil como un instrumento de la política de seguridad pública, es el servicio público que protege a las personas y bienes garantizando una respuesta adecuada ante los distintos tipos de emergencia y catástrofes originadas por causas naturales o



derivadas de la acción humana, sea esta accidental o intencionada. En su artículo 7.2. Derecho a la participación de los ciudadanos en las tareas de protección civil podrá canalizarse a través de las entidades de voluntariado, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y en las normas reglamentarias de desarrollo.

Las actuaciones del voluntariado recogidas en el presente reglamento se rigen según lo dispuesto en la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, artículo 6. Ámbitos de actuación, j) Voluntariado de protección civil, que colabora regularmente en la gestión de las emergencias, en las actuaciones que se determinen por el Sistema Nacional de Protección Civil sin perjuicio del deber de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, como expresión y medio eficaz de participación ciudadana en la respuesta social a estos fenómenos, en los términos que establezcan las normas aplicables.

Asimismo, en Andalucía, la Ley 7/2001, de 12 de julio del Voluntariado, Título III, Art. 11.e) A que, por parte de la entidad responsable de los programas, les sean reembolsados los gastos que pudieran derivarse del desempeño de sus actividades, siempre que hayan sido previamente autorizados por la misma, así como lo dispuesto en la disposición adicional primera.

La Ley 2/2002, de 11 de noviembre de Gestión de Emergencias de Andalucía, en su artículo 26.1. Los municipios participan en las tareas de protección civil con capacidad general de planificación y actuación, correspondiéndoles: f) Promover la vinculación ciudadana a través del voluntariado. artículo 28. El voluntariado de protección civil.

La Administración de la Junta de Andalucía y la Administración Local podrán articular cauces de colaboración voluntaria y altruista de los ciudadanos en las tareas de protección civil, estableciendo el procedimiento de integración de las personas interesadas, a fin de realizar las tareas de colaboración en labores de prevención, socorro y rehabilitación. Artículo 29. Las Agrupaciones Locales de Voluntarios.

Corresponde a las Entidades Locales la adopción del acuerdo de creación de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil en su ámbito territorial.

DECRETO 159/2016, de 4 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil De la Comunidad Autónoma de Andalucía, dota a las entidades locales de un marco normativo que les sirva para la elaboración de los reglamentos de las Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil.

Así como, en lo que no se oponga a dicha normativa, por las disposiciones del siguiente:

Capítulo I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1º.- La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Benalmádena, es una organización constituida con carácter altruista que, dependiendo orgánicamente y funcionalmente del Ayuntamiento de Benalmádena, tiene como finalidad la participación voluntaria de la ciudadanía en tareas de protección civil, realizando funciones de colaboración en labores de prevención, socorro y rehabilitación.

ARTÍCULO 2º.- La organización y funcionamiento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil como modalidad de incorporación de los ciudadanos a las actividades de ésta, se regirá por lo establecido en el presente Reglamento así como las instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación general, se dicten por el Ministerio del Interior, por la Dirección General de Protección Civil o por el Servicio de Protección Civil de la Junta de Andalucía.



ARTÍCULO 3º.- Podrán vincularse a la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil las personas físicas que se comprometan de forma libre, gratuita y responsable a realizar actividades de interés general con carácter voluntario y sin ánimo de lucro, dentro de los programas propios de Protección Civil, y que reúnan los requisitos establecidos en el Reglamento General de Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de Andalucía.

ARTÍCULO 4º.- Así mismo, la actividad voluntaria de los interesados es independiente al deber de colaboración que como ciudadanos les es asignado por la legislación vigente.

Capítulo II

Dependencia Orgánica y Funcional

ARTÍCULO 5º.- La Agrupación dependerá directamente del Alcalde como máximo responsable de la entidad local y Jefe Local de Protección Civil, que podrá delegar el ejercicio de sus atribuciones en el Concejal Delegado. No obstante, la Agrupación se encuadrará, orgánica y funcionalmente, en el Servicio Local de Protección Civil, Área de Seguridad y Emergencias.

A excepción de cuando se actúe dentro del marco de intervención de un plan de emergencia que dependerá funcionalmente de la persona titular de la Dirección de dicho plan.

ARTÍCULO 6º.- La Agrupación desarrollará sus funciones dentro del ámbito territorial de Benalmádena, salvo lo dispuesto en el Reglamento General de Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de Andalucía.

ARTÍCULO 7º.- Ámbito funcional de actuación, se centrará con carácter general, en labores de prevención, socorro y rehabilitación ante situaciones de emergencias conforme a lo dispuesto en los distintos planes protección civil.

ARTÍCULO 8º.- En el ámbito de apoyo operativo la Agrupación desarrollará las siguientes funciones:

Participación en actuaciones frente a emergencias, según lo establecido en el correspondiente plan.

Colaboración en las tareas de los dispositivos logísticos y de acción social en emergencias.

Apoyo a los servicios de emergencias profesionales en caso de emergencia o de dispositivos ante situaciones de riesgos previsibles.

ARTÍCULO 9.- En el ámbito de la prevención se desarrollarán las siguientes funciones:

Colaborar en tareas de elaboración, divulgación, mantenimiento e implantación de los planes de protección civil de ámbito local y de los planes de autoprotección.

Participar en campañas y planes formativos e informativos en materia de protección civil.

Capítulo III

Voluntariado de Protección Civil Benalmádena

ARTÍCULO 10º.- Podrán integrarse como miembros de voluntariado de protección civil en la Agrupación de Benalmádena los residentes en la localidad o en alguna otra que por razones de operatividad, conocimiento del término, lugar de trabajo o proximidad a su residencia considere oportuno.

ARTÍCULO 11º.- La relación de los miembros de la Agrupación con el Ayuntamiento, tiene carácter de prestación de servicios gratuita, desinteresada y desprovista de todo carácter laboral o administrativo, por lo que los miembros del voluntariado no reclamarán al Ayuntamiento retribución ni premio alguno. No obstante, los gastos de desplazamiento, manutención, alojamiento o cualquier otro que se pudieran ocasionar a los miembros del voluntariado con motivo del desempeño de su actividad, serán a cuenta de la administración o entidad pública



para la que se hubiera realizado la actuación y que previamente habrá autorizado, salvo convenio o acuerdo al respecto entre administraciones.

ARTÍCULO 12º.- Podrán incorporarse a la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, como Colaboradores en misiones de orientación, asesoramiento y asistencia técnica, los vecinos con formación y experiencia suficiente en el ejercicio profesional o vocación relacionada con algunas de las entidades de este Servicio Público.

Podrá acceder a la condición de Miembro del Voluntariado de Protección Civil, toda persona física que cumpla los siguientes requisitos:

Ser mayor de edad y tener plena capacidad de obrar.

No estar inhabilitada para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme No haber sido expulsada de una Agrupación por resolución administrativa firme.

No padecer enfermedad, ni discapacidad física, psíquica o sensorial que impida ejercer normalmente funciones de voluntario de protección civil.

Superar el curso de formación básica para voluntariado de protección civil, según lo dispuesto en el Reglamento General de Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de Andalucía.

ARTÍCULO 13º.- La incorporación a la Agrupación se hará mediante solicitud al Ayuntamiento de Benalmádena, acreditando el cumplimiento de los requisitos exigidos. La Jefatura de la Agrupación tramitará la solicitud para la resolución de ingreso.

Con la periodicidad que determine la Jefatura se realizará un acto protocolario de integración en la agrupación donde el nuevo voluntario prestará juramento o promesa.

Los voluntarios serán identificados por un indicativo formado por la letra "V" y un número asociado a este, este indicativo será personal e intransferible.

ARTÍCULO 14º.- Suspensión y extinción de la condición de miembro del voluntariado de protección civil.

Suspensión:

La condición de miembro del voluntariado de protección civil se suspenderá:

Por decisión propia de la persona interesada, previa comunicación al Ayuntamiento, en la que se haga constar el motivo de la misma y su periodo de duración, siempre en los términos expuestos en el Reglamento.

Por resolución administrativa firme que implique la suspensión.

Como medida cautelar, por decisión de la autoridad responsable, durante la tramitación de un procedimiento sancionador o judicial, según lo previsto en el presente Reglamento.

Por falta de compromiso o ausencias reiteradas, en función de lo establecido en el presente Reglamento.

Extinción:

La condición de miembro del voluntariado de protección civil se extinguirá:

Por la desaparición de alguno de los requisitos necesarios para adquirir la condición de miembro del voluntariado de protección civil, dispuestos en el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de Andalucía.

Por decisión propia de la persona interesada, que deberá comunicarlo al Ayuntamiento.

Por haber sido sancionada con la expulsión.



Por falta de compromiso o ausencias reiteradas, según lo dispuesto en el presente Reglamento.e) Por fallecimiento.

ARTÍCULO 15º.- Desarrollo de las funciones de los miembros del voluntariado.

Las funciones del voluntariado de protección civil se desarrollarán siempre dentro de la estructura orgánica de la Agrupación, obedeciendo las instrucciones de las personas responsables de la Agrupación, Autoridades y personal competente en materia de Protección Civil y siempre dentro del ámbito de las funciones que se atribuyen a las Agrupaciones.

Cuando la Agrupación realice funciones fuera del ámbito territorial atenderá las instrucciones dictadas por la dirección del plan de emergencia activado, según lo dispuesto en el Reglamento General de Agrupaciones del Voluntariado de Protección Civil de Andalucía.

Capítulo IV

Estructura Orgánica de la Agrupación y funciones.

ARTÍCULO 16º.- El Jefe de la Agrupación Local de voluntarios será designado por el Alcalde, a propuesta del Concejal Delegado de Seguridad y Emergencias.

1) Estructura:

La jefatura de la Agrupación seguirá un orden jerárquico, para ello se identificará con un indicativo formado por la letra “J” a la que precederá un número de dos dígitos.

A efectos de la prelación en el mando de la Agrupación se entenderá que a menor valor del número indicado mayor jerarquía, quedando configurado de la siguiente forma:

1.- Línea política:

- Alcalde Presidente Jefe de Protección Civil.
- Concejal Delegado de Protección Civil.

2.- Línea Técnica:

- Jefe del SEPEIS y Protección Civil.

3.- Línea de voluntariado:

- Director de Agrupación; “J43”; distintivo: cuatro barras doradas -Jefe de Agrupación; “J44”; distintivo: tres barras doradas.
- Subjefe de Agrupación; “J45”; distintivo: dos barras doradas.
- Secretario de Agrupación; “J46”; distintivo: una barra dorada.
- Jefe de unidad; distintivo; cuatro barras plateadas.
- Jefe de Sección; distintivo; tres barras plateadas.
- Jefe de Grupo; distintivo; dos barras plateadas.
- Jefe de equipo; distintivo una barra plateada.

Discrecionalmente la Jefatura podrá nombrar los mandos que estime necesarios para el funcionamiento de la agrupación conforme a lo que se recoge en este mismo artículo.

Al producirse el alta de un voluntario se le otorgará un indicativo, formado por la letra “V” seguida de un número de varios dígitos. Este indicativo será personal e intransferible.

Funciones

1). Alcalde-Presidente:

Ostenta la Jefatura de protección civil.



2). Concejal-Delegado:

Ejercerá la Jefatura en todas aquellas funciones que le sean delegadas por el Alcalde.

Sr. Jefe del SEPEIS y Protección Civil; asume las funciones propias del Servicio Local de Protección Civil.

4). Director de la Agrupación: Será nombrado por el Concejal Delegado de Protección Civil, será elegido entre los voluntarios miembros de la Agrupación, su relación será la que se recoge en el artículo 3º de este reglamento.

Será el enlace entre la agrupación y el Ayuntamiento.

Propondrá pruebas o simulacros de prevención de riesgos, catástrofes y calamidad pública.

-Será el responsable del inventario de medios y recursos de la agrupación.

Asegurará el cumplimiento de la normativa vigente en materia de autoprotección de los voluntarios.

-Vigilancia, inspección y propuesta o rechazo de servicios que se encomienden a la agrupación.

-Supervisión de trámites administrativos.

-Será el responsable de la idoneidad y conservación de vehículos, material, y resto de elementos puestos a disposición de los voluntarios.

-Será miembro nato de los grupos de trabajo en los que deba estar representada la agrupación de voluntarios.

-Representará a la agrupación en aquellos actos protocolarios en los que se solicite su presencia.

-Asesorará al Alcalde, concejal, o Coordinador, cuando le sea requerido por estos.

Jefe de Agrupación: Su cometido es dirigir y coordinar la Agrupación a nivel operativo. Se encarga de estar en contacto con otros cuerpos de emergencias para la correcta gestión del plan de emergencias o dispositivo, a fin de que los voluntarios estén perfectamente coordinados con el resto de servicios.

Subjefe de Agrupación: Su cometido es llevar a cabo las labores propias del Jefe de Agrupación, en caso de ausencia de éste, y en caso de estar ambos, su labor será la de coordinar los voluntarios, permitiendo al Jefe de Agrupación más margen para una coordinación más amplia con el resto de servicios de emergencias.

Jefes de Sección: Dependiendo del inmediato superior, se encarga de organizar y supervisar los diferentes grupos de voluntarios y coordinar sus actuaciones, participando activamente en la planificación de un preventivo junto con el Jefe de Agrupación, de forma que pueda transmitir claramente a los grupos las instrucciones precisas.

8). Jefe de Grupo: Es la figura designada para liderar equipos de voluntarios y para servir de nexo entre los voluntarios de rango superior. Transmitirá las órdenes a los equipos y dará instrucciones sobre el terreno ante cualquier eventualidad que pudiera presentarse.

9). Voluntarios y Colaboradores: Su labor, dependiendo de su más inmediato superior, es seguir las instrucciones recibidas en la planificación del preventivo, dar novedades y reportar cualesquiera que sean las incidencias ocurridas en su punto de control o cualquier otro puesto que se le designe.

ARTÍCULO 17º.- El Subjefe de la Agrupación, Los Jefes de Sección, de Grupo o de Equipo serán nombrados por el Jefe de Agrupación, con la aprobación del Servicio Local de Protección Civil.

ARTÍCULO 18º.- La Agrupación se estructurará, orgánica y funcionalmente en las siguientes Secciones:

1). Coordinación Interna y Secretaria:

Su función será la de Coordinar las distintas Secciones junto con el Director de la Agrupación y la documentación que genere la actividad de la Agrupación de Voluntarios.



2).Formación y Nuevas Tecnologías:

Su función será la de coordinar, organizar y solicitar la formación de los Voluntarios y la instalación y uso de la Nuevas Tecnologías que tenga asignada la Agrupación.

3).Servicios Preventivos:

Su función será la de la Preparación de los Servicios Preventivos ayudando al Jefe y Subjefe de la Agrupación.

4).Sección de Logística:

Su función será la el control y abastecimiento de todo lo referente a la uniformidad y material necesario para el correcto funcionamiento de la Agrupación.

5).Sección de Transmisiones:

Su función será el mantenimiento, control y programación de los medios de transmisiones móviles y sus equipos.

6). Sección de Sanidad:

Su función será la del mantenimiento y control del material sanitario y ambulancia, así como colaborar en los talleres de prácticas que se organicen para los voluntarios con perfil sanitario

7). Sección Parque Móvil

Su función será la de mantener y controlar todos los vehículos del parque móvil, limpieza, combustibles, control de inspecciones y mantenimiento, etc.

8).Sección Grupo Intervención:

Su función será la de mantener formado y con prácticas al grupo de Intervención así como el material asignado a este, haciéndose cargo de las revisiones del material para que el mismo esté en perfecto estado para posibles servicios.

9). Sección contraincendios:

Su función será la del mantenimiento de los equipos contra incendios, así como la formación de los voluntarios adscritos a ella, actuarán a requerimiento del Coordinador de Emergencias o del 112 Andalucía en labores preventivas, en caso de emergencias actuarán en conatos de incendios o fuegos incipientes realizando las labores que les sean encomendadas por la autoridad convocante.

10). Sección Asuntos Sociales:

Se encargará de la organización y gestión de las campañas sociales que se le encomienden a la agrupación. Dentro de las secciones nombradas se crearán tantos Jefes de Grupo y Equipo sean necesarios para el buen funcionamiento de estas.

ARTÍCULO 19°.- Por el Servicio Local de Protección Civil se elaborarán normas internas de carácter general o especial que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento, así como para la regulación de la actividad de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.

La aprobación de estas normas corresponderá al Alcalde, como Jefe Local de Protección Civil, o por delegación de éste, al Concejal Delegado de Protección Civil o Coordinador nombrado por éste. Con independencia de las normas aludidas se aprobarán, editarán y distribuirán los manuales de actuación que proceda.

Capítulo V

Derechos y Deberes

ARTÍCULO 20°.- Derechos. El Voluntariado de Protección Civil tiene los derechos establecidos en la normativa de Voluntariado de Andalucía, además de:



Tener asegurados los riesgos derivados directamente del ejercicio de la actividad propia de la Agrupación, mediante un seguro de accidentes y enfermedad que contemple indemnizaciones por disminución física, incapacidad temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica, así como con un seguro de responsabilidad civil, para el caso de daños y perjuicios causados a terceros. Las condiciones y cuantías las fijará el Ayuntamiento en términos análogos a los fijados para empleados públicos locales con funciones similares en el ámbito de la protección civil.

Ostentar cargos de responsabilidad en la Agrupación según lo dispuesto en el presente reglamento.

Tener cubiertos los gastos de desplazamiento, manutención, alojamiento o cualquier otro que se pudieran ocasionar a los miembros del voluntariado con motivo del desempeño de su actividad, según lo dispuesto en el Reglamento General de Agrupaciones de Voluntariado de Protección Civil de Andalucía.

ARTÍCULO 21º.- Deberes. El Voluntariado de Protección Civil tiene los deberes establecidos en la normativa de Voluntariado de Andalucía, además de:

- Actuar siempre como miembro de la Agrupación en los actos de servicio establecidos por la misma.
- Usar debidamente la uniformidad, equipamiento y distintivos otorgados por la Agrupación en todos los actos que se le requieran, particularmente en casos de intervención especial, siniestro o emergencia, a efectos de identificación.
- Adoptar las medidas necesarias que eviten situaciones que conlleven riesgos innecesarios para cualquier persona.
- Poner en conocimiento de la persona responsable de la Agrupación, y en su caso, del servicio local de protección civil o autoridad que corresponda, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas, bienes o medio ambiente.
- Incorporarse al lugar de concentración en el menor tiempo posible en situaciones de emergencia.

1) Participar en actividades de formación o de cualquier otro tipo que sean programadas con objeto de dotar al voluntariado de una mayor capacitación para el desempeño de sus funciones.

Proporcionar, en todo caso, a todas las personas una igualdad de trato por razón de sexo.

El cumplimiento de lo estipulado en el libre acuerdo del voluntario con la Agrupación de Benalmádena.

ARTÍCULO 22º.- Libre acuerdo del Voluntario con la Agrupación de Benalmádena, se compromete a:

A cumplir un número de horas con la Agrupación, el mismo no podrá ser inferior a 60 horas anuales, el incumplimiento de lo anterior daría lugar a la tramitación de la suspensión o extinción de la condición de miembro del voluntariado de protección civil, según corresponda.

El Director de Agrupación cada 6 meses revisará la ficha de los voluntarios, comprobará las ausencias injustificadas a los servicios requeridos, si el voluntario no acredita causa justificada para más de seis meses de ausencia se tramitará la extinción de la condición de miembro.

Mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que pudiera serle confiado, comprometiéndose a pagar los daños que causara en los mismos debido al maltrato o falta de cuidado. Tener a disposición de la Agrupación en todo momento el material que tenga a su cargo.

En ningún caso un voluntario podrá omitir su servicio una vez cerrado, sin una causa justificada dando el tiempo suficiente para sustituirlo por otro compañero.



ARTÍCULO 23º.- Todo voluntario de Protección Civil se obliga a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios y siempre respetara los principios, acuerdos y normas que rigen la organización, cooperando con su mayor esfuerzo, interés, disciplina y espíritu social en cualquier misión de socorro, ayuda y rescate de víctimas, de su evacuación, asistencia, vigilancia y protección de las personas y bienes, así como en toda misión que le encomienden los mandos de la organización o las autoridades de quien dependa durante su actuación.

Capítulo VI

FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO

ARTÍCULO 24º.- La formación del voluntariado tiene como objeto atender a las necesidades reales de la acción voluntaria obteniendo los mayores niveles de eficacia, seguridad y evitación de riesgos. Está formación será de carácter básico y obligatoria durante su selección y preparación inicial y de carácter continuado, durante todo el tiempo de su pertenencia a la respectiva Agrupación.

ARTÍCULO 25º.- La formación del Voluntariado Básica según lo dispuesto en el Reglamento General de Agrupaciones de Voluntariado de Protección Civil de Andalucía, tendrá una duración mínima de 45 horas y su contenido contendrá, al menos, las siguientes materias:

La Protección Civil en la Comunidad Autónoma de Andalucía: organización, planificación, gestión de emergencias y voluntariado.

Primeros Auxilios, Contraincendios y salvamento, Telecomunicaciones, Acción social, Tanto la metodología como los contenidos del curso deberán integrar la perspectiva de género.

El Ayuntamiento podrá programar y ejecutar cuantas actividades formativas considere oportunas para la plena capacitación de la Agrupación de Voluntarios, teniendo en cuenta, lo dispuesto en los apartados anteriores y lo previsto en el Reglamento General de Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de Andalucía.

Capítulo VII

DISTINTIVO DE LA AGRUPACIÓN

ARTÍCULO 26º.- El distintivo del voluntariado de protección civil contendrá un escudo, en los términos que figuran el Anexo del Reglamento General de Agrupaciones de Voluntarios de Andalucía, en el que en la franja de la bandera de Andalucía, se incluirá el nombre de Benalmádena.

ARTÍCULO 27º.- Utilizarán el distintivo del voluntariado de protección civil, en el cumplimiento de las funciones de protección civil que le sean propias, las Agrupaciones y sus miembros.

Capítulo VIII

EQUIPAMIENTO, VEHÍCULOS, INSTALACIONES Y

UNIFORMIDAD

ARTÍCULO 28º.- El equipamiento, vehículos, instalaciones y uniformidad a disposición de la Agrupación, así como su uso, el Ayuntamiento garantizará que se haga según lo dispuesto en el Reglamento General de Agrupaciones de Voluntarios de Andalucía.

Capítulo IX

RECOMPENSAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 29º.- Las conductas de los componentes de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil serán objeto de valoración por los procedimientos que se establezcan en las correspondientes instrucciones de desarrollo de este Reglamento.



Se distinguirán como proceda las conductas meritorias y se sancionarán, de conformidad con lo establecido en este Reglamento, las infracciones a lo previsto en el mismo. La valoración corresponderá al Alcalde o Concejal Delegado de Protección

Civil, a propuesta del Jefe del Servicio Local de Protección Civil. Las recompensas y sanciones se anotarán en el expediente personal del interesado.

ARTÍCULO 30º.- Reconocimiento de méritos.

Sin perjuicio del carácter altruista y no remunerado que es inherente a toda actividad de voluntariado, se podrán reconocer los méritos del voluntariado y por tanto, la constatación de los mismos a efectos honoríficos. La valoración de las conductas meritorias se realizarán a través de reconocimientos públicos, diplomas o medallas, además de otras distinciones que pueda conceder el Ayuntamiento u otras entidades o Administraciones Públicas.

Se establecen las condecoraciones al mérito y a la antigüedad y constancia, quedando establecidas del siguiente modo:

a). Al mérito:

Medallas al mérito donde se premiarán actitudes especiales desarrolladas en los servicios de la Agrupación:

- medalla al mérito categoría oro y distintivo.
- medalla al mérito categoría plata y distintivo -medalla al mérito categoría bronce y distintivo.
- Diploma de reconocimiento e insignia.
- Placa al Mérito, categoría de Oro y distintivo.

b). A la constancia:

- 5 años de antigüedad y Constancia, Medalla de Bronce con distintivo blanco y Certificado de Concesión.
- 10 años de antigüedad y Constancia, Medalla de Bronce con distintivo naranja y Certificado de Concesión.
- 15 años de antigüedad y Constancia, Medalla de Plata con distintivo azul y Certificado de Concesión.
- 20 años de Antigüedad y Constancia, Medalla de Plata con distintivo rojo y Certificado de Concesión.
- 25 años de Antigüedad y Constancia, Medalla de Oro con distintivo bandera de España y Certificado de Concesión.
- 30 años de Antigüedad y Constancia, Encomienda de Oro de la Constancia y Certificado de Concesión.
- 35 años de Antigüedad y Constancia, Gran Cruz de la Constancia y Certificado de Concesión.

Todos los reconocimientos, honras y condecoraciones a las que se hace referencia en este reglamento, son de carácter exclusivamente honorífico, sin que otorguen ningún tipo de derecho económico y podrán concederse de forma individual o colectiva según los casos podrán concederse a título póstumo. La concesión de las recompensas descritas deberán ser aprobadas por el Pleno Municipal.

ARTÍCULO 31º.- Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento se sancionarán previa la tramitación del correspondiente expediente.

No se podrán imponer sanciones sin audiencia del interesado. Las faltas se consideran leves, graves y muy graves.

Se estimarán como faltas leves y se sancionarán con apercibimiento o suspensión de hasta un mes, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:

- El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material que tuviera a su cargo en el cumplimiento de las misiones encomendadas.



-La desobediencia a los mandos del Servicio, cuando ello no suponga mal trato de palabra y obra y afecte al servicio que deba cumplirse.

-La comparecencia al servicio con síntomas de embriaguez.

Las demás infracciones u omisiones, con carácter leve, al presente Reglamento.

Se considerarán faltas graves y se sancionarán con suspensión desde uno a seis meses, atendiendo a las circunstancias que concurran las siguientes:

-Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas sin causa justificable.

-La utilización fuera de los actos propios del Servicio del equipo, material y distintivos de Protección Civil. -El deterioro por negligencia, pérdida del equipo, material, bienes y documentos del Servicio a su cargo y custodia.

-Las omisiones o infracciones graves a lo preceptuado en este Reglamento y en particular a su artículo décimo.

-La falta de respeto, insultos etc.

-La acumulación de tres faltas leves.

3. Serán causa de expulsión, como consecuencia de una falta muy grave, las siguientes:

-Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias fundamentales, del Servicio, conforme dispone el artículo 31.

-Haber sido sancionado reiteradamente por faltas graves.

-Haber sido condenado por cualquier acto delictivo a excepción de las condenas derivadas de accidentes de circulación u otros delitos culposos.

-Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del Servicio.

-La agresión de palabra u obra a cualquier miembro del Servicio y la desobediencia grave que afecte a la misión que deba cumplirse.

-El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.

-La ingesta de bebidas alcohólicas durante la prestación de su servicio como voluntario.

-El incumplimiento muy grave de lo establecido en el presente Reglamento y en especial, en su artículo décimo.

DISPOSICIÓN FINAL

1º. Por la Alcaldía, Concejal Delegado de Protección Civil o por el Jefe del Servicio Local de Protección Civil, se dictarán las instrucciones y directrices que sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Reglamento.

2º. El presente Reglamento entrará en vigor una vez cumplido lo dispuesto en la legislación vigente.”

Se da cuenta seguidamente al informe propuesta emitido por el Jefe del Servicio de Bomberos, de fecha 14/09/2020:

“La instrumentación de una base organizativa que permita una eficaz protección de las personas y bienes, en situaciones de emergencia, de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, es el” fundamento y principal objetivo de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, como regulación del desarrollo y cumplimiento de los deberes ciudadanos impuestos por el número 4 del artículo 30 de la Constitución española, la mencionada Ley en su artículo 1º define la protección civil como un instrumento de la política de seguridad pública, es el servicio público que protege a las personas y bienes garantizando una



respuesta adecuada ante los distintos tipos de emergencia y catástrofes originadas por causas naturales o derivadas de la acción humana, sea esta accidental o intencionada. En su artículo 7.2. Derecho a la participación de los ciudadanos en las tareas de Protección Civil podrá canalizarse a través de las entidades de voluntariado, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y en las normas reglamentarias de desarrollo.

Las actuaciones del voluntariado recogidas en la presente propuesta de reglamento se rigen según lo dispuesto en la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, artículo 6. Ámbitos de actuación, j) Voluntariado de Protección Civil, que colabora regularmente en la gestión de las emergencias, en las actuaciones que se determinen por el Sistema Nacional de Protección Civil sin perjuicio del deber de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, como expresión y medio eficaz de participación ciudadana en la respuesta social a estos fenómenos, en los términos que establezcan las normas aplicables.

Asimismo, en Andalucía, la Ley 7/2001, de 12 de julio del Voluntariado, Título III, Art. 11.e) A que, por parte de la entidad responsable de los programas, les sean reembolsados los gastos que pudieran derivarse del desempeño de sus actividades, siempre que hayan sido previamente autorizados por la misma, así como lo dispuesto en la disposición adicional primera.

La Ley 2/2002, de 11 de noviembre de Gestión de Emergencias de Andalucía, en su artículo 26.1. Los municipios participan en las tareas de Protección Civil con capacidad general de planificación y actuación, correspondiéndoles: f) Promover la vinculación ciudadana a través del voluntariado. artículo 28. El voluntariado de Protección Civil.

La Administración de la Junta de Andalucía y la Administración Local podrán articular cauces de colaboración voluntaria y altruista de los ciudadanos en las tareas de protección civil, estableciendo el procedimiento de integración de las personas interesadas, a fin de realizar las tareas de colaboración en labores de prevención, socorro y rehabilitación. Artículo 29. Las Agrupaciones Locales de Voluntarios. Corresponde a las Entidades Locales la adopción del acuerdo de creación de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil en su ámbito territorial, situación que en Benalmádena se encuentra resuelta desde el año 1990.

Así de referencia el DECRETO 159/2016, de 4 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil De la Comunidad Autónoma de Andalucía, dota a las entidades locales de un marco normativo que les sirva para la elaboración de los reglamentos de las Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil.

Toda esta reseña normativa y reglamentaria, viene a reconducir la necesidad de actualización del Reglamento actual de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil en Benalmádena, a fin de dar la mejor respuesta organizativa y funcional, así como dar cabida a los aspectos singulares de nuestro municipio y agrupación local.

Se propone para aprobación el texto de Propuesta de Reglamento adjunto a este expediente.”

Se da lectura finalmente al informe emitido al respecto por el Secretario Municipal, de fecha 15/09/2020:

“D. José Antonio Ríos Sanagustín, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, de acuerdo con lo requerido por encargo de fecha 14 de septiembre de 2020 y en cumplimiento de lo establecido en el



artículo 3.3.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en relación con el expediente para la aprobación del reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, se emite el siguiente

INFORME

PRIMERO. La Administración de la Junta de Andalucía y las entidades que integran la Administración Local podrán articular cauces de colaboración voluntaria y altruista de los ciudadanos en las tareas de protección civil, estableciendo el procedimiento de integración de las personas interesadas, a fin de realizar tareas de colaboración en labores de prevención, socorro y rehabilitación.

Mediante la acción voluntaria no se podrán reemplazar actividades que estén siendo desarrolladas por medio de trabajo remunerado o servir para eximir a los poderes públicos de garantizar las prestaciones o servicios que ya han sido asumidos por las Administraciones Públicas.

SEGUNDO. La Legislación aplicable viene determinada por:

--La Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía.

— La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil.

— El Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil.

— El Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 159/2016, de 4 de octubre.

— La Orden de 18 de marzo de 1996, por la que se crea el Registro de Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Los artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

— Los artículos 4, 22.2.d) y f), 25, 47.2.k), 49, 70.2 y 85 bis Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TERCERO. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por

Decreto 159/2016, de 4 de octubre, se entiende por Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil la organización constituida con carácter altruista que, dependiendo orgánica y funcionalmente de los entes locales, tiene como finalidad la participación voluntaria de la ciudadanía en tareas de protección civil, realizando funciones de colaboración en labores de prevención, socorro y rehabilitación.

CUARTO. Corresponde al órgano de la respectiva entidad local, que de conformidad con lo previsto en la legislación sobre régimen local sea competente para ello:

La adopción del acuerdo de creación de la Agrupación dependiente de aquella, así como, en su caso, el de su modificación y el de su disolución.

Aprobar el Reglamento de la Agrupación, que se regirá por el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 159/2016, de 4 de octubre, la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía y demás normativa que resulte de aplicación.

Solicitar la inscripción, la modificación y la baja de la Agrupación en el Registro de Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.



QUINTO. Con carácter previo a la elaboración del proyecto de Reglamento, se sustanciará una Consulta Pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

La necesidad y oportunidad de su aprobación.

Los objetivos de la norma.

Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

SEXTO. Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

SÉPTIMO. La consulta, audiencia e información públicas reguladas en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen. De acuerdo con los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la omisión de estos trámites exigirá una amplia y detallada justificación.

OCTAVO. El procedimiento para la aprobación del Reglamento es el siguiente:

Con carácter previo a la elaboración del proyecto de Reglamento, se realizará la Consulta Pública previa, a través del portal web del Ayuntamiento, señalando expresamente que dicha publicidad se realiza a los efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

A la vista del resultado de la consulta pública previa, se procederá a la elaboración del Reglamento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil.

Elaborado y recibido el proyecto de Reglamento, corresponderá la aprobación inicial de la misma por el Pleno (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), previo Dictamen de la Comisión Informativa, y se abrirá período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El Acuerdo de aprobación inicial, junto con el texto íntegro del Reglamento, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.



Simultáneamente, se publicará en el portal web del Ayuntamiento <https://sede.benalmadena.es>, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse estas, incorporándose al texto del Reglamento las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones. Corresponde al Pleno el acuerdo de creación de la Agrupación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.f), 47.2.k) y 85 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como la aprobación definitiva de su Reglamento, de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.2.d) y 49 de la misma norma.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por esta Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

El Acuerdo de aprobación definitiva, con el texto íntegro del Reglamento, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://sede.benalmadena.es>].

El Ayuntamiento ha de remitir a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto del Reglamento o, en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos.

CONCLUSIONES

PRIMERO. Procede la tramitación para la aprobación del Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Benalmádena.

SEGUNDO. Que se eleve al Pleno de la Corporación para que acuerde lo que estime conveniente.”

El Sr Marín toma la palabra para explicar que la propuesta ha sido elaborada desde la misma agrupación. Se trata simplemente de adaptarla a los cambios legislativos producidos. Pone de manifiesto que ha quedado clara en la ordenanza y en la ley que se trata ahora de un servicio voluntario y altruista. Ha habido sentencias al respecto y ya no cabe la posibilidad de camuflar al voluntario como un trabajo asalariado retribuido por dietas. La Sra Carrillo pregunta si se trata de una actualización de un reglamento ya existente, a lo que el Sr. Carrillo le responde en sentido afirmativo.

Sometido el asunto a votación, es dictaminado favorablemente con los votos positivos del Equipo de Gobierno (PSOE-A, IULVCA), VOX y C's y la abstención del PP, sometiéndose en consecuencia al Ayuntamiento Pleno lo siguiente:



PRIMERO.- Aprobar inicialmente el **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AGRUPACIÓN LOCAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE BENALMÁDENA**, cuyo texto se transcribe más arriba.

SEGUNDO.- Ordenar la publicación de este acuerdo en el Portal de Transparencia, en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, así como en el Boletín Oficial de la Provincia al objeto de otorgar un plazo de exposición al público y de alegaciones de 30 días. Transcurrido dicho plazo se resolverán las alegaciones y se acordará la aprobación definitiva mediante acuerdo plenario. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

TERCERO.- El acuerdo definitivo a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro del Reglamento Orgánico, habrá de ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme dispone el art. 70.2 de la LBRL. La entrada en vigor se producirá con la publicación en Boletín y transcurrido el plazo señalado en el art. 65.2 del citado texto.”

El Pleno por 17 votos a favor (10 PSOE-A, 3 C’s, 2 IU Andalucía y 2 VOX), y 7 abstenciones (Partido Popular), de los 24 miembros presentes, de los 25 que de derecho lo integran, acuerda aprobar lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AGRUPACIÓN LOCAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE BENALMÁDENA**, cuyo texto se transcribe:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las bases de Régimen Local, en sus artículos 25, 2, c) y 26, 1,c) atribuye a los municipios, en los términos que la legislación del Estado y de las Comunidades autónomas la competencia para la prestación del servicio de protección civil, de ejercicio obligatorio en los de más de 20.000 habitantes.

En base a dicha habilitación legal y para facilitar a los vecinos de nuestro término municipal la prestación voluntaria de los servicios de protección civil, cuyo deber de colaboración, le viene constitucionalmente impuesto, bajo el nombre de **AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL** y con apoyo en la organización especializada de servicios básicos de intervención y en emergencias y dotación presupuestaria municipales, se crea este instrumento operativo de participación ciudadana vía colaboración, que se regirá por su legislación básica del Estado y por la que, en su desarrollo, dicte la Comunidad Autónoma Andaluza.

La instrumentación de una base organizativa que permita una eficaz protección de las personas y bienes, en situaciones de emergencia, de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, es el fundamento y principal objetivo de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, como regulación del desarrollo y cumplimiento de los deberes ciudadanos impuestos por el número 4 del artículo 30 de la Constitución española, la mencionada Ley en su artículo 1º define la protección civil como un instrumento de la política de seguridad pública, es el servicio público que protege a las personas y bienes garantizando una respuesta adecuada ante los distintos tipos de emergencia y catástrofes originadas por causas naturales o derivadas de la acción humana, sea esta accidental o intencionada. En su artículo 7.2. Derecho a la participación



de los ciudadanos en las tareas de protección civil podrá canalizarse a través de las entidades de voluntariado, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y en las normas reglamentarias de desarrollo.

Las actuaciones del voluntariado recogidas en el presente reglamento se rigen según lo dispuesto en la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, artículo 6. Ámbitos de actuación, j) Voluntariado de protección civil, que colabora regularmente en la gestión de las emergencias, en las actuaciones que se determinen por el Sistema Nacional de Protección Civil sin perjuicio del deber de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, como expresión y medio eficaz de participación ciudadana en la respuesta social a estos fenómenos, en los términos que establezcan las normas aplicables.

Asimismo, en Andalucía, la Ley 7/2001, de 12 de julio del Voluntariado, Título III, Art. 11.e) A que, por parte de la entidad responsable de los programas, les sean reembolsados los gastos que pudieran derivarse del desempeño de sus actividades, siempre que hayan sido previamente autorizados por la misma, así como lo dispuesto en la disposición adicional primera.

La Ley 2/2002, de 11 de noviembre de Gestión de Emergencias de Andalucía, en su artículo 26.1. Los municipios participan en las tareas de protección civil con capacidad general de planificación y actuación, correspondiéndoles: f) Promover la vinculación ciudadana a través del voluntariado. artículo 28. El voluntariado de protección civil.

La Administración de la Junta de Andalucía y la Administración Local podrán articular cauces de colaboración voluntaria y altruista de los ciudadanos en las tareas de protección civil, estableciendo el procedimiento de integración de las personas interesadas, a fin de realizar las tareas de colaboración en labores de prevención, socorro y rehabilitación. Artículo 29. Las Agrupaciones Locales de Voluntarios.

Corresponde a las Entidades Locales la adopción del acuerdo de creación de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil en su ámbito territorial.

DECRETO 159/2016, de 4 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil De la Comunidad Autónoma de Andalucía, dota a las entidades locales de un marco normativo que les sirva para la elaboración de los reglamentos de las Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil.

Así como, en lo que no se oponga a dicha normativa, por las disposiciones del siguiente:

Capítulo I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1º.- La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Benalmádena, es una organización constituida con carácter altruista que, dependiendo orgánicamente y funcionalmente del Ayuntamiento de Benalmádena, tiene como finalidad la participación voluntaria de la ciudadanía en tareas de protección civil, realizando funciones de colaboración en labores de prevención, socorro y rehabilitación.

ARTÍCULO 2º.- La organización y funcionamiento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil como modalidad de incorporación de los ciudadanos a las actividades de ésta, se regirá por lo establecido en el presente Reglamento así como las instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación general, se dicten por el Ministerio del Interior, por la Dirección General de Protección Civil o por el Servicio de Protección Civil de la Junta de Andalucía.

ARTÍCULO 3º.- Podrán vincularse a la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil las personas físicas que se comprometan de forma libre, gratuita y responsable a realizar actividades de interés general con carácter



voluntario y sin ánimo de lucro, dentro de los programas propios de Protección Civil, y que reúnan los requisitos establecidos en el Reglamento General de Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de Andalucía.

ARTÍCULO 4º.- Así mismo, la actividad voluntaria de los interesados es independiente al deber de colaboración que como ciudadanos les es asignado por la legislación vigente.

Capítulo II

Dependencia Orgánica y Funcional

ARTÍCULO 5º.- La Agrupación dependerá directamente del Alcalde como máximo responsable de la entidad local y Jefe Local de Protección Civil, que podrá delegar el ejercicio de sus atribuciones en el Concejal Delegado. No obstante, la Agrupación se encuadrará, orgánica y funcionalmente, en el Servicio Local de Protección Civil, Área de Seguridad y Emergencias.

A excepción de cuando se actúe dentro del marco de intervención de un plan de emergencia que dependerá funcionalmente de la persona titular de la Dirección de dicho plan.

ARTÍCULO 6º.- La Agrupación desarrollará sus funciones dentro del ámbito territorial de Benalmádena, salvo lo dispuesto en el Reglamento General de Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de Andalucía.

ARTÍCULO 7º.- Ámbito funcional de actuación, se centrará con carácter general, en labores de prevención, socorro y rehabilitación ante situaciones de emergencias conforme a lo dispuesto en los distintos planes protección civil.

ARTÍCULO 8º.- En el ámbito de apoyo operativo la Agrupación desarrollará las siguientes funciones:

Participación en actuaciones frente a emergencias, según lo establecido en el correspondiente plan.

Colaboración en las tareas de los dispositivos logísticos y de acción social en emergencias.

Apoyo a los servicios de emergencias profesionales en caso de emergencia o de dispositivos ante situaciones de riesgos previsibles.

ARTÍCULO 9.- En el ámbito de la prevención se desarrollarán las siguientes funciones:

Colaborar en tareas de elaboración, divulgación, mantenimiento e implantación de los planes de protección civil de ámbito local y de los planes de autoprotección.

Participar en campañas y planes formativos e informativos en materia de protección civil.

Capítulo III

Voluntariado de Protección Civil Benalmádena

ARTÍCULO 10º.- Podrán integrarse como miembros de voluntariado de protección civil en la Agrupación de Benalmádena los residentes en la localidad o en alguna otra que por razones de operatividad, conocimiento del término, lugar de trabajo o proximidad a su residencia considere oportuno.

ARTÍCULO 11º.- La relación de los miembros de la Agrupación con el Ayuntamiento, tiene carácter de prestación de servicios gratuita, desinteresada y desprovista de todo carácter laboral o administrativo, por lo que los miembros del voluntariado no reclamarán al Ayuntamiento retribución ni premio alguno. No obstante, los gastos de desplazamiento, manutención, alojamiento o cualquier otro que se pudieran ocasionar a los miembros del voluntariado con motivo del desempeño de su actividad, serán a cuenta de la administración o entidad pública para la que se hubiera realizado la actuación y que previamente habrá autorizado, salvo convenio o acuerdo al respecto entre administraciones.



ARTÍCULO 12º.- Podrán incorporarse a la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, como Colaboradores en misiones de orientación, asesoramiento y asistencia técnica, los vecinos con formación y experiencia suficiente en el ejercicio profesional o vocación relacionada con algunas de las entidades de este Servicio Público.

Podrá acceder a la condición de Miembro del Voluntariado de Protección Civil, toda persona física que cumpla los siguientes requisitos:

Ser mayor de edad y tener plena capacidad de obrar.

No estar inhabilitada para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme No haber sido expulsada de una Agrupación por resolución administrativa firme.

No padecer enfermedad, ni discapacidad física, psíquica o sensorial que impida ejercer normalmente funciones de voluntario de protección civil.

Superar el curso de formación básica para voluntariado de protección civil, según lo dispuesto en el Reglamento General de Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de Andalucía.

ARTÍCULO 13º.- La incorporación a la Agrupación se hará mediante solicitud al Ayuntamiento de Benalmádena, acreditando el cumplimiento de los requisitos exigidos. La Jefatura de la Agrupación tramitará la solicitud para la resolución de ingreso.

Con la periodicidad que determine la Jefatura se realizará un acto protocolario de integración en la agrupación donde el nuevo voluntario prestará juramento o promesa.

Los voluntarios serán identificados por un indicativo formado por la letra "V" y un número asociado a este, este indicativo será personal e intransferible.

ARTÍCULO 14º.- Suspensión y extinción de la condición de miembro del voluntariado de protección civil.

Suspensión:

La condición de miembro del voluntariado de protección civil se suspenderá:

Por decisión propia de la persona interesada, previa comunicación al Ayuntamiento, en la que se haga constar el motivo de la misma y su periodo de duración, siempre en los términos expuestos en el Reglamento.

Por resolución administrativa firme que implique la suspensión.

Como medida cautelar, por decisión de la autoridad responsable, durante la tramitación de un procedimiento sancionador o judicial, según lo previsto en el presente Reglamento.

Por falta de compromiso o ausencias reiteradas, en función de lo establecido en el presente Reglamento.

Extinción:

La condición de miembro del voluntariado de protección civil se extinguirá:

Por la desaparición de alguno de los requisitos necesarios para adquirir la condición de miembro del voluntariado de protección civil, dispuestos en el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de Andalucía.

Por decisión propia de la persona interesada, que deberá comunicarlo al Ayuntamiento.

Por haber sido sancionada con la expulsión.

Por falta de compromiso o ausencias reiteradas, según lo dispuesto en el presente Reglamento.e) Por fallecimiento.

ARTÍCULO 15º.- Desarrollo de las funciones de los miembros del voluntariado.



Las funciones del voluntariado de protección civil se desarrollarán siempre dentro de la estructura orgánica de la Agrupación, obedeciendo las instrucciones de las personas responsables de la Agrupación, Autoridades y personal competente en materia de Protección Civil y siempre dentro del ámbito de las funciones que se atribuyen a las Agrupaciones.

Cuando la Agrupación realice funciones fuera del ámbito territorial atenderá las instrucciones dictadas por la dirección del plan de emergencia activado, según lo dispuesto en el Reglamento General de Agrupaciones del Voluntariado de Protección Civil de Andalucía.

Capítulo IV

Estructura Orgánica de la Agrupación y funciones.

ARTÍCULO 16º.- El Jefe de la Agrupación Local de voluntarios será designado por el Alcalde, a propuesta del Concejal Delegado de Seguridad y Emergencias.

1) Estructura:

La jefatura de la Agrupación seguirá un orden jerárquico, para ello se identificará con un indicativo formado por la letra "J" a la que precederá un número de dos dígitos.

A efectos de la prelación en el mando de la Agrupación se entenderá que a menor valor del número indicado mayor jerarquía, quedando configurado de la siguiente forma:

1.- Línea política:

-Alcalde Presidente Jefe de Protección Civil.

-Concejal Delegado de Protección Civil.

2.- Línea Técnica:

-Jefe del SEPEIS y Protección Civil.

3.- Línea de voluntariado:

-Director de Agrupación; "J43"; distintivo: cuatro barras doradas -Jefe de Agrupación; "J44"; distintivo: tres barras doradas.

-Subjefe de Agrupación; "J45"; distintivo: dos barras doradas.

-Secretario de Agrupación; "J46"; distintivo: una barra dorada.

-Jefe de unidad; distintivo; cuatro barras plateadas.

-Jefe de Sección; distintivo; tres barras plateadas.

-Jefe de Grupo; distintivo; dos barras plateadas.

-Jefe de equipo; distintivo una barra plateada.

Discrecionalmente la Jefatura podrá nombrar los mandos que estime necesarios para el funcionamiento de la agrupación conforme a lo que se recoge en este mismo artículo.

Al producirse el alta de un voluntario se le otorgará un indicativo, formado por la letra "V" seguida de un número de varios dígitos. Este indicativo será personal e intransferible.

Funciones

1). Alcalde-Presidente:

Ostenta la Jefatura de protección civil.

2). Concejal-Delegado:

Ejercerá la Jefatura en todas aquellas funciones que le sean delegadas por el Alcalde.

Sr. Jefe del SEPEIS y Protección Civil; asume las funciones propias del Servicio Local de Protección Civil.



4). **Director de la Agrupación:** Será nombrado por el Concejal Delegado de Protección Civil, será elegido entre los voluntarios miembros de la Agrupación, su relación será la que se recoge en el artículo 3º de este reglamento.

Será el enlace entre la agrupación y el Ayuntamiento.

Propondrá pruebas o simulacros de prevención de riesgos, catástrofes y calamidad pública.

-Será el responsable del inventario de medios y recursos de la agrupación.

Asegurará el cumplimiento de la normativa vigente en materia de autoprotección de los voluntarios.

-Vigilancia, inspección y propuesta o rechazo de servicios que se encomienden a la agrupación.

-Supervisión de trámites administrativos.

-Será el responsable de la idoneidad y conservación de vehículos, material, y resto de elementos puestos a disposición de los voluntarios.

-Será miembro nato de los grupos de trabajo en los que deba estar representada la agrupación de voluntarios.

-Representará a la agrupación en aquellos actos protocolarios en los que se solicite su presencia.

-Asesorará al Alcalde, concejal, o Coordinador, cuando le sea requerido por estos.

Jefe de Agrupación: Su cometido es dirigir y coordinar la Agrupación a nivel operativo. Se encarga de estar en contacto con otros cuerpos de emergencias para la correcta gestión del plan de emergencias o dispositivo, a fin de que los voluntarios estén perfectamente coordinados con el resto de servicios.

Subjefe de Agrupación: Su cometido es llevar a cabo las labores propias del Jefe de Agrupación, en caso de ausencia de éste, y en caso de estar ambos, su labor será la de coordinar los voluntarios, permitiendo al Jefe de Agrupación más margen para una coordinación más amplia con el resto de servicios de emergencias.

Jefes de Sección: Dependiendo del inmediato superior, se encarga de organizar y supervisar los diferentes grupos de voluntarios y coordinar sus actuaciones, participando activamente en la planificación de un preventivo junto con el Jefe de Agrupación, de forma que pueda transmitir claramente a los grupos las instrucciones precisas.

8). **Jefe de Grupo:** Es la figura designada para liderar equipos de voluntarios y para servir de nexo entre los voluntarios de rango superior. Transmitirá las órdenes a los equipos y dará instrucciones sobre el terreno ante cualquier eventualidad que pudiera presentarse.

9). **Voluntarios y Colaboradores:** Su labor, dependiendo de su más inmediato superior, es seguir las instrucciones recibidas en la planificación del preventivo, dar novedades y reportar cualesquiera que sean las incidencias ocurridas en su punto de control o cualquier otro puesto que se le designe.

ARTÍCULO 17º.- El Subjefe de la Agrupación, Los Jefes de Sección, de Grupo o de Equipo serán nombrados por el Jefe de Agrupación, con la aprobación del Servicio Local de Protección Civil.

ARTÍCULO 18º.- La Agrupación se estructurará, orgánica y funcionalmente en las siguientes Secciones:

1). **Coordinación Interna y Secretaria:**

Su función será la de Coordinar las distintas Secciones junto con el Director de la Agrupación y la documentación que genere la actividad de la Agrupación de Voluntarios.

2). **Formación y Nuevas Tecnologías:**

Su función será la de coordinar, organizar y solicitar la formación de los Voluntarios y la instalación y uso de la Nuevas Tecnologías que tenga asignada la Agrupación.



3).Servicios Preventivos:

Su función será la de la Preparación de los Servicios Preventivos ayudando al Jefe y Subjefe de la Agrupación.

4).Sección de Logística:

Su función será la el control y abastecimiento de todo lo referente a la uniformidad y material necesario para el correcto funcionamiento de la Agrupación.

5).Sección de Transmisiones:

Su función será el mantenimiento, control y programación de los medios de transmisiones móviles y sus equipos.

6). Sección de Sanidad:

Su función será la del mantenimiento y control del material sanitario y ambulancia, así como colaborar en los talleres de prácticas que se organicen para los voluntarios con perfil sanitario

7). Sección Parque Móvil

Su función será la de mantener y controlar todos los vehículos del parque móvil, limpieza, combustibles, control de inspecciones y mantenimiento, etc.

8).Sección Grupo Intervención:

Su función será la de mantener formado y con prácticas al grupo de Intervención así como el material asignado a este, haciéndose cargo de las revisiones del material para que el mismo esté en perfecto estado para posibles servicios.

9). Sección contra incendios:

Su función será la del mantenimiento de los equipos contra incendios, así como la formación de los voluntarios adscritos a ella, actuarán a requerimiento del Coordinador de Emergencias o del 112 Andalucía en labores preventivas, en caso de emergencias actuarán en conatos de incendios o fuegos incipientes realizando las labores que les sean encomendadas por la autoridad convocante.

10). Sección Asuntos Sociales:

Se encargará de la organización y gestión de las campañas sociales que se le encomienden a la agrupación. Dentro de las secciones nombradas se crearán tantos Jefes de Grupo y Equipo sean necesarios para el buen funcionamiento de estas.

ARTÍCULO 19°.- Por el Servicio Local de Protección Civil se elaborarán normas internas de carácter general o especial que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento, así como para la regulación de la actividad de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.

La aprobación de estas normas corresponderá al Alcalde, como Jefe Local de Protección Civil, o por delegación de éste, al Concejal Delegado de Protección Civil o Coordinador nombrado por éste. Con independencia de las normas aludidas se aprobarán, editarán y distribuirán los manuales de actuación que proceda.

Capítulo V

Derechos y Deberes

ARTÍCULO 20°.- Derechos. El Voluntariado de Protección Civil tiene los derechos establecidos en la normativa de Voluntariado de Andalucía, además de:

Tener asegurados los riesgos derivados directamente del ejercicio de la actividad propia de la Agrupación, mediante un seguro de accidentes y enfermedad que contemple indemnizaciones por disminución física, incapacidad temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica, así como con un seguro de



responsabilidad civil, para el caso de daños y perjuicios causados a terceros. Las condiciones y cuantías las fijará el Ayuntamiento en términos análogos a los fijados para empleados públicos locales con funciones similares en el ámbito de la protección civil.

Ostentar cargos de responsabilidad en la Agrupación según lo dispuesto en el presente reglamento.

Tener cubiertos los gastos de desplazamiento, manutención, alojamiento o cualquier otro que se pudieran ocasionar a los miembros del voluntariado con motivo del desempeño de su actividad, según lo dispuesto en el Reglamento General de Agrupaciones de Voluntariado de Protección Civil de Andalucía.

ARTÍCULO 21º.- Deberes. El Voluntariado de Protección Civil tiene los deberes establecidos en la normativa de Voluntariado de Andalucía, además de:

- Actuar siempre como miembro de la Agrupación en los actos de servicio establecidos por la misma.
- Usar debidamente la uniformidad, equipamiento y distintivos otorgados por la Agrupación en todos los actos que se le requieran, particularmente en casos de intervención especial, siniestro o emergencia, a efectos de identificación.
- Adoptar las medidas necesarias que eviten situaciones que conlleven riesgos innecesarios para cualquier persona.
- Poner en conocimiento de la persona responsable de la Agrupación, y en su caso, del servicio local de protección civil o autoridad que corresponda, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas, bienes o medio ambiente.
- Incorporarse al lugar de concentración en el menor tiempo posible en situaciones de emergencia.

1) Participar en actividades de formación o de cualquier otro tipo que sean programadas con objeto de dotar al voluntariado de una mayor capacitación para el desempeño de sus funciones.

Proporcionar, en todo caso, a todas las personas una igualdad de trato por razón de sexo.

El cumplimiento de lo estipulado en el libre acuerdo del voluntario con la Agrupación de Benalmádena.

ARTÍCULO 22º.- Libre acuerdo del Voluntario con la Agrupación de Benalmádena, se compromete a:

A cumplir un número de horas con la Agrupación, el mismo no podrá ser inferior a 60 horas anuales, el incumplimiento de lo anterior daría lugar a la tramitación de la suspensión o extinción de la condición de miembro del voluntariado de protección civil, según corresponda.

El Director de Agrupación cada 6 meses revisará la ficha de los voluntarios, comprobará las ausencias injustificadas a los servicios requeridos, si el voluntario no acredita causa justificada para más de seis meses de ausencia se tramitará la extinción de la condición de miembro.

Mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que pudiera serle confiado, comprometiéndose a pagar los daños que causara en los mismos debido al maltrato o falta de cuidado. Tener a disposición de la Agrupación en todo momento el material que tenga a su cargo.

En ningún caso un voluntario podrá omitir su servicio una vez cerrado, sin una causa justificada dando el tiempo suficiente para sustituirlo por otro compañero.

ARTÍCULO 23º.- Todo voluntario de Protección Civil se obliga a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios y siempre respetara los principios, acuerdos y normas que rigen la organización, cooperando con su mayor esfuerzo, interés, disciplina y espíritu social en cualquier misión de socorro, ayuda y rescate de



víctimas, de su evacuación, asistencia, vigilancia y protección de las personas y bienes, así como en toda misión que le encomienden los mandos de la organización o las autoridades de quien dependa durante su actuación.

Capítulo VI

FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO

ARTÍCULO 24°.- La formación del voluntariado tiene como objeto atender a las necesidades reales de la acción voluntaria obteniendo los mayores niveles de eficacia, seguridad y evitación de riesgos. Esta formación será de carácter básico y obligatoria durante su selección y preparación inicial y de carácter continuado, durante todo el tiempo de su pertenencia a la respectiva Agrupación.

ARTÍCULO 25°.- La formación del Voluntariado Básica según lo dispuesto en el Reglamento General de Agrupaciones de Voluntariado de Protección Civil de Andalucía, tendrá una duración mínima de 45 horas y su contenido contendrá, al menos, las siguientes materias:

La Protección Civil en la Comunidad Autónoma de Andalucía: organización, planificación, gestión de emergencias y voluntariado.

Primeros Auxilios, Contraincendios y salvamento, Telecomunicaciones, Acción social, Tanto la metodología como los contenidos del curso deberán integrar la perspectiva de género.

El Ayuntamiento podrá programar y ejecutar cuantas actividades formativas considere oportunas para la plena capacitación de la Agrupación de Voluntarios, teniendo en cuenta, lo dispuesto en los apartados anteriores y lo previsto en el Reglamento General de Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de Andalucía.

Capítulo VII

DISTINTIVO DE LA AGRUPACIÓN

ARTÍCULO 26°.- El distintivo del voluntariado de protección civil contendrá un escudo, en los términos que figuran el Anexo del Reglamento General de Agrupaciones de Voluntarios de Andalucía, en el que en la franja de la bandera de Andalucía, se incluirá el nombre de Benalmádena.

ARTÍCULO 27°.- Utilizarán el distintivo del voluntariado de protección civil, en el cumplimiento de las funciones de protección civil que le sean propias, las Agrupaciones y sus miembros.

Capítulo VIII

EQUIPAMIENTO, VEHÍCULOS, INSTALACIONES Y

UNIFORMIDAD

ARTÍCULO 28°.- El equipamiento, vehículos, instalaciones y uniformidad a disposición de la Agrupación, así como su uso, el Ayuntamiento garantizará que se haga según lo dispuesto en el Reglamento General de Agrupaciones de Voluntarios de Andalucía.

Capítulo IX

RECOMPENSAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 29°.- Las conductas de los componentes de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil serán objeto de valoración por los procedimientos que se establezcan en las correspondientes instrucciones de desarrollo de este Reglamento.

Se distinguirán como proceda las conductas meritorias y se sancionarán, de conformidad con lo establecido en este Reglamento, las infracciones a lo previsto en el mismo. La valoración corresponderá al Alcalde o Concejal Delegado de Protección



Civil, a propuesta del Jefe del Servicio Local de Protección Civil. Las recompensas y sanciones se anotarán en el expediente personal del interesado.

ARTÍCULO 30°.- Reconocimiento de méritos.

Sin perjuicio del carácter altruista y no remunerado que es inherente a toda actividad de voluntariado, se podrán reconocer los méritos del voluntariado y por tanto, la constatación de los mismos a efectos honoríficos. La valoración de las conductas meritorias se realizarán a través de reconocimientos públicos, diplomas o medallas, además de otras distinciones que pueda conceder el Ayuntamiento u otras entidades o Administraciones Públicas.

Se establecen las condecoraciones al mérito y a la antigüedad y constancia, quedando establecidas del siguiente modo:

a). Al mérito:

Medallas al mérito donde se premiarán actitudes especiales desarrolladas en los servicios de la Agrupación:

- medalla al mérito categoría oro y distintivo.
- medalla al mérito categoría plata y distintivo -medalla al mérito categoría bronce y distintivo.
- Diploma de reconocimiento e insignia.
- Placa al Mérito, categoría de Oro y distintivo.

b). A la constancia:

- 5 años de antigüedad y Constancia, Medalla de Bronce con distintivo blanco y Certificado de Concesión.
- 10 años de antigüedad y Constancia, Medalla de Bronce con distintivo naranja y Certificado de Concesión.
- 15 años de antigüedad y Constancia, Medalla de Plata con distintivo azul y Certificado de Concesión.
- 20 años de Antigüedad y Constancia, Medalla de Plata con distintivo rojo y Certificado de Concesión.
- 25 años de Antigüedad y Constancia, Medalla de Oro con distintivo bandera de España y Certificado de Concesión.
- 30 años de Antigüedad y Constancia, Encomienda de Oro de la Constancia y Certificado de Concesión.
- 35 años de Antigüedad y Constancia, Gran Cruz de la Constancia y Certificado de Concesión.

Todos los reconocimientos, honras y condecoraciones a las que se hace referencia en este reglamento, son de carácter exclusivamente honorífico, sin que otorguen ningún tipo de derecho económico y podrán concederse de forma individual o colectiva según los casos podrán concederse a título póstumo. La concesión de las recompensas descritas deberán ser aprobadas por el Pleno Municipal.

ARTÍCULO 31°.- Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento se sancionarán previa la tramitación del correspondiente expediente.

No se podrán imponer sanciones sin audiencia del interesado. Las faltas se consideran leves, graves y muy graves.

Se estimarán como faltas leves y se sancionarán con apercibimiento o suspensión de hasta un mes, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:

- El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material que tuviera a su cargo en el cumplimiento de las misiones encomendadas.
- La desobediencia a los mandos del Servicio, cuando ello no suponga mal trato de palabra y obra y afecte al servicio que deba cumplirse.
- La comparecencia al servicio con síntomas de embriaguez.



Las demás infracciones u omisiones, con carácter leve, al presente Reglamento.

Se considerarán faltas graves y se sancionarán con suspensión desde uno a seis meses, atendiendo a las circunstancias que concurran las siguientes:

- Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas sin causa justificable.
- La utilización fuera de los actos propios del Servicio del equipo, material y distintivos de Protección Civil. -El deterioro por negligencia, pérdida del equipo, material, bienes y documentos del Servicio a su cargo y custodia.
- Las omisiones o infracciones graves a lo preceptuado en este Reglamento y en particular a su artículo décimo.
- La falta de respeto, insultos etc.
- La acumulación de tres faltas leves.

3. Serán causa de expulsión, como consecuencia de una falta muy grave, las siguientes:

- Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias fundamentales, del Servicio, conforme dispone el artículo 31.
- Haber sido sancionado reiteradamente por faltas graves.
- Haber sido condenado por cualquier acto delictivo a excepción de las condenas derivadas de accidentes de circulación u otros delitos culposos.
- Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del Servicio.
- La agresión de palabra u obra a cualquier miembro del Servicio y la desobediencia grave que afecte a la misión que deba cumplirse.
- El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.
- La ingesta de bebidas alcohólicas durante la prestación de su servicio como voluntario.
- El incumplimiento muy grave de lo establecido en el presente Reglamento y en especial, en su artículo décimo.

DISPOSICIÓN FINAL

1º. Por la Alcaldía, Concejal Delegado de Protección Civil o por el Jefe del Servicio Local de Protección Civil, se dictarán las instrucciones y directrices que sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Reglamento.

2º. El presente Reglamento entrará en vigor una vez cumplido lo dispuesto en la legislación vigente.

SEGUNDO.- Ordenar la publicación de este acuerdo en el Portal de Transparencia, en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, así como en el Boletín Oficial de la Provincia al objeto de otorgar un plazo de exposición al público y de alegaciones de 30 días. Transcurrido dicho plazo se resolverán las alegaciones y se acordará la aprobación definitiva mediante acuerdo plenario. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

TERCERO.- El acuerdo definitivo a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro del Reglamento Orgánico, habrá de ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme dispone el art. 70.2 de la LBRL. La entrada en vigor se producirá con la publicación en Boletín y transcurrido el plazo señalado en el art. 65.2 del citado texto.”



Ayuntamiento de Benalmádena



Y para que conste y surta los debidos efectos, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, correspondiendo el presente certificado al Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 29 de octubre de 2020, sobre "2º.- Aprobación inicial del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Benalmádena", salvedad y a reservas de los términos que resulten del acta correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Vº Bº

EL ALCALDE,